

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI (REPARTO)

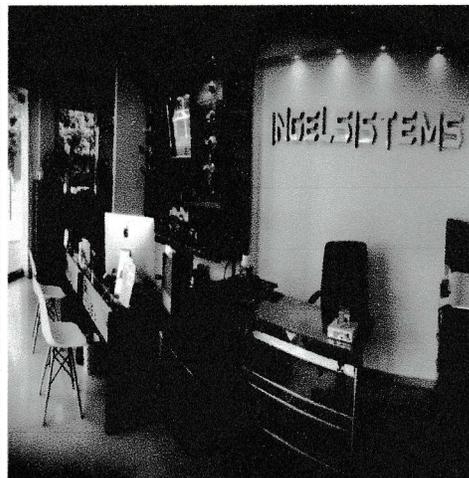
E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JORGE ANDRÉS ALVAREZ LÓPEZ
Demandados: Nación - Ministerio de Defensa Nacional –
Policía Nacional; Alcaldía de Cali – Secretaría de Movilidad

JOSE YESID GÓMEZ MORENO, Mayor de edad y vecino de Cali, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 88.896 del C.S.J., y con cédula de ciudadanía número 16.723.498, actuando como apoderado del señor **JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ**, según poder que adjunto, formuló ante usted, con citación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, Alcaldía de Cali – Secretaría de Movilidad, demanda de REPARACIÓN DIRECTA, con base en los siguientes, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mi cliente es una persona con formación en ingeniería electrónica y de sistemas, propietario de una empresa dedicada a venta de insumos y servicios relacionados con éstas áreas, pero que también se desempeña como disk jockey para discotecas, fiestas y eventos.



2. En la madrugada del 23 de junio de 2019, cuando salía de un evento, regresaba para su casa por la avenida Guadalupe, siendo las 3:09 de la madrugada, fue alcanzado por dos agentes de Policía que se desplazaban en moto y sin mediar advertencia lo hacen caer de la motocicleta en la que se estaba desplazando, acción que se evidencia de manera inequívoca en

video que adjuntamos como prueba principal, e insertamos pantallazo del video que se aporta con el presente documento:



3. Luego de hacerlo caer de la moto los agentes de Policía se devuelven, al sitio donde había caído mi cliente, se observa que mi cliente continúa tirado en el vía:



4. Contrario a lo que uno hubiera esperado, no se devuelven para auxiliar al ciudadano al que le provocaron la caída, sino para agredirlo físicamente, foto siguiente en la que ya se observan los dos agentes de policía y un agente de tránsito municipal, inicial la agresión y mueven la motocicleta manipulando la escena de un accidente:

06-23-2019 Dam 03:10:37



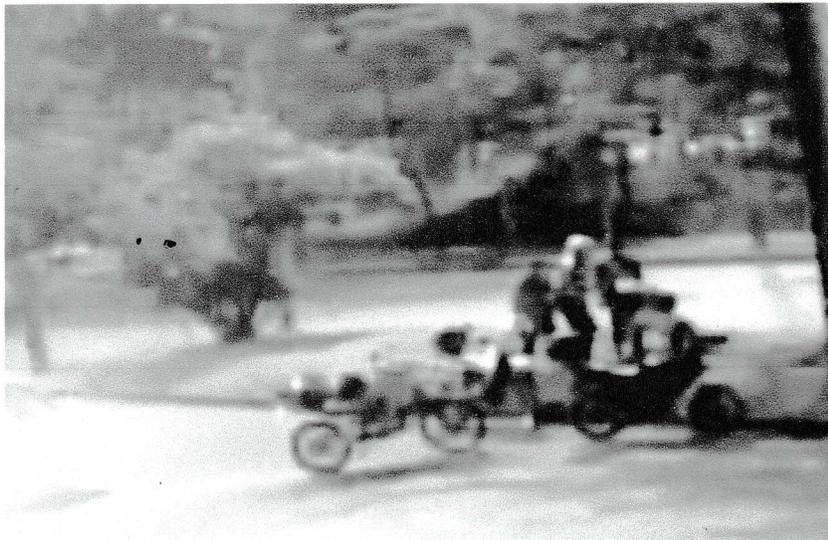
06-23-2019 Dam 03:11:02



06-23-2019 Dam 03:11:14



Dos agentes de tránsito y dos policías:



5. Mi cliente en el suelo con dos policías golpeándolo encima de él:



6. Imagen de cuando un agente de tránsito le pasa el celular de mi cliente a un Policía:



7. Imagen de cuando el policía bota el celular de mi cliente, se aprecia en el video (17 min 58 seg), reiteramos que se adjunta el video y en él se aprecian todas las situaciones que aquí narramos:



8. Llega la grúa para llevarse la moto de mi cliente, pero NO una ambulancia para atender sus golpes y heridas:



9. Llega patrulla y se llevan a mi cliente sin brindarle atención de salud:

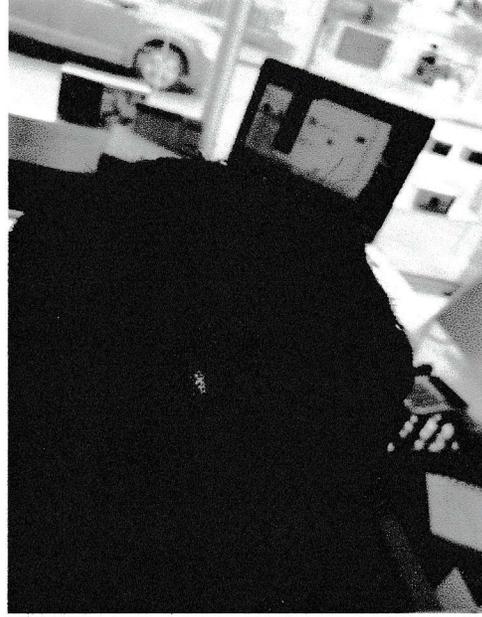


10. El video que adjuntamos a la presente solicitud de conciliación fue aportado por una Propiedad Horizontal, que solicitó no ser involucrada en la presente actuación, por temor a represalias.

Mi cliente fue conducido a la estación de Policía del Limonar, lugar donde continuó la agresión, y se le negó la atención médica. Los guardas de tránsito de manera arbitraria le impusieron comparendo con la afirmación temeraria de que mi cliente conducía bajo los efectos del alcohol, multa que fue revocada por quedar demostrada la agresión y la temeridad de la afirmación.

11. Así quedó mi cliente luego de la agresión sufrida, atención médica que debió buscar una vez se le dio salida, porque se le negó la atención por parte de los agentes de la Policía:





12. Aportamos como prueba copia de la resolución 000000709812519, en la que se resolvieron los descargos en proceso contravencional por violación a las normas de tránsito en caso de presunta embriaguez, que fue el proceso que se abrió a mi cliente por los hechos aquí expuestos, donde se le impuso el comparendo 76001000000024428988, diligencia celebrada el 4 de julio de 2019, actuación en la que entre otras cosas se dejó constancia que se relacionó como prueba memoria usb que contenía video de la noche del 23 de junio, de cámara de seguridad ubicada frente al lugar de los hechos;

consta la afirmación del funcionario de la Secretaría de Movilidad señalando que en el video "... se puede evidenciar que fue flagrante la violación a los derechos del ciudadano..." y que en los hechos estuvieron involucrados los GUARDAS DE TRÁNSITO: GONZALES GARZON JESUS HERNAN, Agente de tránsito identificado con el número 512 y CARDENAS RAMOS MIGUEL ANGEL, Agente de tránsito identificado con el número 232.

13. Los perjuicios patrimoniales y el correspondiente lucro cesante y daño emergente.

La acción violenta ejecutada en conjunto por parte de los agentes de tránsito y por los agentes de la policía, ocasionó perjuicios morales (PETITUM DOLORIS) a mi cliente, consistente en la pena moral, el afligimiento que produce la circunstancia de ser víctima de agresiones por parte de los agentes del Estado presuntamente llamados a defender a los ciudadanos, perjuicios que tienen ligamen causal con la Falla en el Servicio de la Administración (Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Alcaldía de Cali, Secretaría de Movilidad).

Los gastos adicionales de insumos y atención médica que ha debido asumir el señor ALVALREZ LÓPEZ son los siguientes:

- Gastos de reparación de motocicleta: \$262.159,00
- Gastos adicionales de transporte: \$2.320.000,00
- Gastos compra teléfono celular: \$1.760.000,00
- Gastos de reposición de gafas \$400.000,00
- Gastos en sacar la moto de los patios: \$524.400,00
- Gastos honorarios atención psicológica: \$3.000.000,00

DAÑOS: Los CONVOCADOS causaron los siguientes daños o perjuicios a mi poderdante:

Daño o perjuicio psíquico moral: el daño causado a mi poderdante es considerable, permanece él en estado angustioso y depresivo, ante la situación que padece, lo cual ha generado una neurosis permanente, ya que queda con un temor permanente por la incertidumbre que genera la posibilidad de poder ser agredido nuevamente por los agentes del Estado que se supone existen para protegerlo, y por ende le genera un deterioro en su calidad de vida.

Se ha considerado que los perjuicios tienen un valor discriminado en la forma siguiente:

a) Daños en la salud física

b) Daños o traumatismos psíquicos morales: Para el CONVOCANTE ALVAREZ LÓPEZ: 80 S.M.L.M.V.

c) Daños emergente, representado en gastos de repuestos, reposición de celular, gafas médicos y de transporte que ha debido asumir: OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$8.266.559,00).

d) Indemnización por daño en su vida de relación, o alteración a sus condiciones de existencia, por las secuelas de por vida que le ocasionaron al señor ALVAREZ LÓPEZ: 80 S.M.L.M.V.

CAUSALIDAD:

Conocidos los dos extremos de la responsabilidad extracontractual, fácil es colegir que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por los convocados y los daños descritos en los numerales anteriores, ocasionados al CONVOCANTE en su persona. Es de resaltar nuevamente que mi cliente

No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho dañoso y el daño mismo, ya que fue el propio CONVOCADO quien con su conducta violenta e injustificada, por una parte, y omisiva por otra parte, provocó las consecuencias ya descritas, y no se conocen hechos de fuerza mayor, caso fortuito o imputación a terceros.

PARTES:

1. PARTE DEMANDANTE: Corresponde a **JORGE ANDRES ALVAREZ LÓPEZ** persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.130.614.580 en calidad de perjudicado, de acuerdo con el artículo 2347 del Código Civil; representadas por el suscrito Abogado Dr. **JOSE YESID GÓMEZ MORENO**, T.P. No. 88.896 del C.S.J., y con cédula de ciudadanía número 16.723.498, como aparece en el poder que se adjunta.

2. PARTE DEMANDADA: Corresponde a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional; Alcaldía de Cali – Secretaría de Movilidad.

PRETENSIONES:

El DEMANDANTE solicitan que con citación y audiencia de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional; Alcaldía de Cali – Secretaría de Movilidad, para que se hagan las siguientes o similares declaraciones:

1. Declárase que el Sr. **MAURICIO ALVAREZ LÓPEZ** mayor, domiciliado en Cali, identificado con C. C. N°.1.130.614.580, fue derribado de su motocicleta en movimiento, agredido de manera injustificada, y se omitió prestarle atención básica de primeros auxilios y remitirlo a un centro asistencial, agresión que fue cometida por agentes de la Policía Nacional y agentes de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Cali.

2. Declárase que en virtud de los hechos mencionados anteriormente, consistentes en agresiones físicas, omisión de ayuda, negligencia, se le generó heridas físicas, afectaciones psicológicas, daños y pérdidas de pertenencias personales.

3. Que producto del anterior suceso, se generaron los siguientes daños a mi Cliente: El señor ALVAREZ LÓPEZ, ha quedado con una cicatriz en su cabeza, y afectaciones psicológicas que han requerido de tratamiento profesional.

4. Que las entidades demandadas, por las agresiones injustificadas que sus agentes desplegaron sobre mi cliente, deben indemnizar al señor ALVAREZ LÓPEZ por los daños descritos causados.

5. Que reconozcan las demandadas: Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional; Alcaldía de Cali – Secretaría de Movilidad, pagar como indemnización* al convocante, las siguientes cantidades en moneda legal colombiana:

- Gastos de reparación de motocicleta: \$262.159,00
- Gastos adicionales de transporte: \$2.320.000,00
- Gastos compra teléfono celular: \$1.760.000,00
- Gastos de reposición de gafas \$400.000,00
- Gastos en sacar la moto de los patios: \$524.400,00
- Gastos honorarios atención psicológica: \$3.000.000,00
- Daños o traumatismos psíquicos morales: Para el DEMANDANTE ALVAREZ LÓPEZ: 80 S.M.L.M.V.
- Indemnización por daño en su vida de relación, o alteración a sus condiciones de existencia, por las secuelas de por vida que le ocasionaron al señor ALVAREZ LÓPEZ: 80 S.M.L.M.V.

Documentales

1. Memorial poder.
2. Copia de documento digital video, donde se aprecia la agresión que sufrió mi cliente.
3. Factura Supermotos Cali SAS, distribuidor Honda.

4. Factura CDAV retiro vehículo de los patios.
5. Factura Optica Visión Digital.
6. Factura "Celular N&M", factura de compra del celular que le botaron el día de la agresión.
7. Cuenta de cobro por gastos de transporte.
8. Copia declaración de renta de mi cliente, para que se verifique efectivamente su actividad comercial.
9. Copia de la resolución 000000709812519, en la que se resolvieron los descargos en proceso contravencional por violación a las normas de tránsito en caso de presunta embriaguez, que fue el proceso que se abrió a mi cliente por los hechos aquí expuestos, donde se le impuso el comparendo 7600100000024428988, diligencia celebrada el 4 de julio de 2019
10. Video de los hechos.
11. Formato de denuncia - noticia criminal.
12. Copia diligencia de descargos en el proceso contravencional por violación a normas de tránsito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se llame a los GUARDAS DE TRÁNSITO: GONZALES GARZON JESUS HERNAN, Agente de tránsito identificado con el número 512 y CARDENAS RAMOS MIGUEL ANGEL, Agente de tránsito identificado con el número 232, personas mayores de edad, funcionarios públicos que se ubican en la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali; para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos de la presente demanda.

CUANTÍA:

La estimo en la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$153.630.719,00)

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado demanda con base en los mismos hechos.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Los daños y perjuicios ocasionados a mi cliente se estiman en las siguientes cantidades en moneda legal colombiana:

- Gastos de reparación de motocicleta: \$262.159,00
- Gastos adicionales de transporte: \$2.320.000,00
- Gastos compra teléfono celular: \$1.760.000,00

- Gastos de reposición de gafas \$400.000,00
- Gastos en sacar la moto de los patios: \$524.400,00
- Gastos honorarios atención psicológica: \$3.000.000,00
- Daños o traumatismos psíquicos morales: Para el DEMANDANTE ALVAREZ LÓPEZ: 80 S.M.L.M.V.

Indemnización por daño en su vida de relación, o alteración a sus condiciones de existencia, por las secuelas de por vida que le ocasionaron al señor ALVAREZ LÓPEZ: 80 S.M.L.M.V.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía de las pretensiones, de la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

FUNDAMENTOS EN DERECHO:

En lo ADJETIVO: Ley 640 de 2001.

EN EL ORDEN SUSTANCIAL:

-Artículos 2,11, 90 y 224 de la Constitución Política de Colombia.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMÍO GAMBOA Bogotá, D.C., ocho (8) de abril del dos mil catorce (2014). Radicación número: 68001-23-15-000-2000-03456-01(29195)

AGENTE DE POLICIA - Servicio de vigilancia policial. Deberes y obligaciones / AGENTE DE POLICIA - El servicio de vigilancia policial es eminentemente preventivo, por tanto el uso de la fuerza siempre debe estar enmarcado dentro del respeto a los derechos humanos / USO DE LA FUERZA - Siempre debe estar enmarcado dentro del respeto a los derechos humanos, incluso frente a aquellos que son catalogados como delincuentes / AGENTE DE POLICIA - Uso de la fuerza. Su uso legítimo no justifica uso desproporcionado de los medios En relación con el servicio de vigilancia se estableció que la Policía, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, debe desarrollar un espíritu de observación, sagacidad e iniciativa, con el propósito de vigilar preferentemente a personas sospechosas que deambulen por su lugar de acción, concentrar su atención en aquellos individuos cuyas actitudes le merezcan duda en su proceder y velar por la seguridad en el sector a su cargo, y en todo caso con la obligación de intervenir, cualquiera sea la circunstancia en que se encuentre y de desplegar toda su iniciativa para procurar la prevención de delitos, desordenes, o cualquier otro acto que tienda a perturbar la seguridad y el bienestar de la comunidad, de lo cual se resalta que el servicio de vigilancia policial es eminentemente preventivo, en el entendido que las normas y los servicios de policía se establecieron como medios para prevenir la infracción

penal. (...) En tratándose del uso de la fuerza, la autoridad tiene la facultad de hacer cumplir la orden dada por parte de un policía, obligando si es del caso, al ciudadano a cumplirla, pero en ningún supuesto de hecho se pueden emplear medios incompatibles con los principios humanitarios (Art. 24 C.N.P.), así lo señala el artículo 127 del Reglamento de Urbana y Rural para la Policía Nacional (...) No obstante, el ejercicio legítimo de la función encomendada por la Constitución Política a la Policía Nacional, no se justifica el uso desproporcionado de los medios con los que cuentan los miembros de la institución, para hacer cumplir la ley y el ordenamiento jurídico, su actuar debe estar siempre precedido o enmarcado por el respeto a los derechos humanos, especialmente aquellos como la vida, la dignidad, la honra, entre otros. (...) En cuanto al daño antijurídico, el precedente jurisprudencial constitucional señala que la, "... antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima. De otro lado, la concepción del daño antijurídico a partir de la consideración de que quien lo sufre no está obligado a soportarlo constituye otra forma de plantear el principio constitucional según el cual, la igualdad frente a las cargas públicas es sustento de la actividad de la administración pública... Responsabilidad del Estado por daños causados a particulares por uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de la Policía Nacional. La Sala señala que en ejercicio del control de convencionalidad se encuentra elementos normativos que sirven de parámetro para determinar el juicio de atribución de responsabilidad del Estado, a partir del reconocimiento del derecho a la vida (que impone obligaciones tanto positivas como negativas a los Estados) y el derecho a la integridad física de la persona como Derechos Humanos en la Convención y conforme a los criterios de excepcionalidad y uso racional de los instrumentos de coerción de que disponen las autoridades del Estado, tal como lo consideró la Corte Interamericana de Derechos Humanos... tenemos que el servicio de policía, es un servicio público a cargo del Estado encaminado a mantener y garantizar el orden público interno de la Nación y la convivencia pacífica, entre otros. Este servicio lo presta el Estado en forma permanente, exclusiva, obligatoria, directa, indelegable, inmediata e indeclinable, con el propósito esencial de procurar el desarrollo de la vida en comunidad, cuyo ejercicio se encuentra limitado en la observancia de la primacía de los derechos inalienables de las personas y los principios contenidos en la Constitución Política, las leyes y en la finalidad específica que su prestación persigue. Siguiendo este desarrollo constitucional, encontramos la Resolución 9960 del 13 de noviembre de 1992, por medio de la cual el Director General de la Policía Nacional aprobó el Reglamento de Vigilancia Urbana y Rural, previendo la necesidad de actualizar y ajustar la prestación del servicio policial a los nuevos principios establecidos en la Constitución Política de 1991, cuya función primordial es mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, libertades públicas y la convivencia pacífica..."

En la jurisprudencia constitucional se indica: "El Estado de Derecho se funda en dos grandes axiomas: El principio de legalidad y la responsabilidad patrimonial del Estado. La garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos no se preserva solamente con la exigencia a las autoridades públicas que en sus actuaciones se sujeten a la ley sino que también es esencial que si el Estado en ejercicio de sus poderes de intervención causa un daño antijurídico o lesión lo repare íntegramente". Corte Constitucional, sentencia C832 de 2001.

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo, argumentación que la Sala Plena de la Sección Tercera acogió al unificar la jurisprudencia en las sentencias de 19 de abril de 2012 y de 23 de agosto de 2012, Sección Tercera, sentencia 23 de agosto de 2012, expediente: 23492. MP: Hernán Andrade Rincón.

4 Conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Carta Política "los elementos indispensables para imputar la responsabilidad al estado son: a) el daño antijurídico y b) la imputabilidad del Estado". Sentencia de 21 de octubre de 1999, expedientes: 10948-11643. Es, pues "menester, que además de constatar la antijuridicidad del [daño], el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, 'la imputatio juris' además de la 'imputatio facti'". Sentencia de 13 de julio de 1993. En el precedente jurisprudencial constitucional se sostiene: "En efecto, el artículo de la Carta señala que para que el Estado deba responder, basta que exista un daño antijurídico que sea imputable a una autoridad pública. Por ello, como lo ha reiterado esta Corte, esta responsabilidad se configura "siempre y cuando: i) ocurra un daño antijurídico o lesión, ii) éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público". Corte Constitucional, sentencias C619 de 2002; C-918 de 2002.

Corte Constitucional, sentencia C-333 de 1996. Puede verse también: Corte Constitucional, sentencia C-918 de 2002. A lo que se agrega: "El artículo 90 de la Constitución Política le suministró un nuevo panorama normativo a la responsabilidad patrimonial del Estado. En primer lugar porque reguló expresamente una temática que entre nosotros por mucho tiempo estuvo supeditada a la labor hermenéutica de los jueces y que sólo tardíamente había sido regulada por la ley. Y en segundo lugar porque, al ligar la responsabilidad estatal a los fundamentos de la organización política por la que optó el constituyente de 1991, amplió expresamente el ámbito de la responsabilidad estatal haciendo que ella

desbordara el límite de la falla del servicio y se enmarcara en el más amplio espacio del daño antijurídico". Corte Constitucional, sentencia C285 de 2002.

En los términos de Kant, dicha imputación se entiende: "Imputación (imputatio) en sentido moral es el juicio por medio del cual alguien es considerado como autor (causa libera) de una acción, que entonces se llama acto (factum) y está sometida a leyes; si el juicio lleva consigo a la vez las consecuencias jurídicas del acto, es una imputación judicial (imputatio iudiciaria), en caso contrario, sólo una imputación dictaminadora (imputatio diiudicatoria)". KANT, I. La metafísica de las costumbres. Madrid, Alianza, 1989, p.35. En nuestro precedente jurisprudencial constitucional se sostiene: "La jurisprudencia nacional ha recabado en ello al sentar la tesis de que la base de la responsabilidad patrimonial del Estado la constituye la imputabilidad del daño. En efecto, con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Corte Constitucional ha sostenido que la responsabilidad patrimonial del Estado y de las demás personas jurídicas públicas se deriva de la imputabilidad del perjuicio a una de ellas, lo cual impide extenderla a la conducta de los particulares o a las acciones u omisiones que tengan lugar por fuera del ámbito de la administración pública". Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003.

ANEXOS:

1. Todos los documentos anunciados como pruebas aportadas con el presente libelo.
2. Copias de la solicitud con todos sus anexos para los traslados.
3. Copia de la solicitud para el archivo del Centro de conciliación.
4. Poder especial para actuar.
5. Copia vídeo de los hechos.

NOTIFICACIONES:

1. LA PARTE DEMANDANTE:

Su apoderado, en la Calle 12 número 3-42, oficina 701, de Santiago de Cali, gomezmiy@yahoo.com , 032 8806737, 316 7550049.

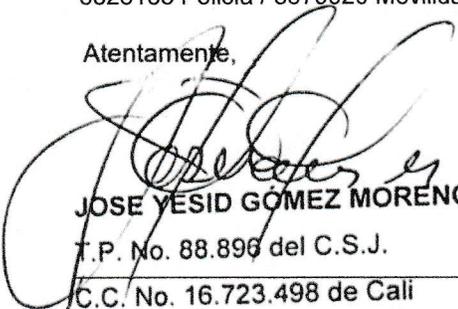
2. PARTE DEMANDADA:

Calle 21 No. 1 N-65 Policía, Cali / Carrera 3 No. 56 - 90 Secretaría Movilidad Cali

notificacionejudiciales@cali.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co

8826183 Policía / 8879020 Movilidad

Atentamente,



JOSE YESID GÓMEZ MORENO

T.P. No. 88.896 del C.S.J.

C.C. No. 16.723.498 de Cali

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO del CIRCUITO DE CALI (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Memorial Poder.

Demandante: JORGE ANDRÉS ALVAREZ LÓPEZ

Demandados: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional; Alcaldía de Cali - Secretaría de Movilidad

JORGE ANDRÉS ALVAREZ LÓPEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.614.580, obrando en mi propio nombre y representación, y en pleno uso de mis facultades, manifiesto a usted a través del presente escrito que confiero poder especial, pero amplio y suficiente, al abogado Dr. **JOSÉ YESID GÓMEZ MORENO** Mayor de edad y vecino de Cali, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 88.896 del H. C.S.J., y con cédula de ciudadanía número 16.723.498, como apoderado principal, y como apoderado suplente al Abogado Dr. **VLADIMIR A. ESTRELLA TORRES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía 94.400.167 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 86.821 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a su culminación proceso de Reparación Directa en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional; Alcaldía de Cali - Secretaría de Movilidad, por hechos acaecidos el 23 de junio de 2019, según expondrá el apoderado en el libelo de la demanda.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de aportar y solicitar pruebas, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.





Sírvanse reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS ALVAREZ LÓPEZ
C.C. No. 1.130.614.580 expedida en Cali

Acepto el poder y pido personería,
Atentamente,

JOSE YESID GÓMEZ MORENO
T.P. No. 88.896 del C.S.J.
C.C. No. 16.723.498 de Cali
C.C. No. 16.723.498 de Cali

VLADIMIR A. ESTRELLA TORRES
T.P. No. 86.821 del C.S.J.
C.C. No. 94.400.167 de Cali

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 819 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció

ALVAREZ LOPEZ JORGE ANDRES

Identificado con C.C. 1130614580

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali 2021-10-01 10:59:46



Cod:9h3u2

1 OCT 2021



X
Firma Declarante

